



DECRETO DE ALCALDÍA

0013 2022
N° _____ -MPT

10 MAY 2022

Tacna,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

VISTO:

El **INFORME** N° 464-2022-AL-SGRD-GDU-MPT, de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano, **INFORME** N° 148-2022-SGRD-GDU-MPT, de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, **INFORME** N° 37-2022-GPPyCT-MPT, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, **INFORME** N° 438-2022-GAJ-MPT, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, sobre adecuación del Procedimiento: **creado por ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2020-MPT**, Informe de Análisis de Riesgos-COFOPRI (TITULACIÓN), cuya tasa aprobada, queda **EXONERADA**, por mandato del artículo 7, 7.1 de la Ley N°31056, que **AMPLÍA LOS PLAZOS DE LA TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, Artículo 194° "Las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y en concordancia al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley - N° 27972; dicha autonomía **radica** en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración **con sujeción al ordenamiento jurídico nacional**.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N°008-2020-MPT**, se aprobó la creación del procedimiento: Informe de Análisis de Riesgos-COFOPRI (TITULACION), el mismo que determinó conforme a la estructura de costos y la metodología de la tabla ASME, el derecho de trámite de **S/4,020 soles**.

Que, ante la dación de la Ley N°31056, que **AMPLÍA LOS PLAZOS DE LA TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN**, que en el Artículo 7, de las Exoneraciones, establece en el numeral 7.1. **EXONÉRASE DEL PAGO DE TASAS** registrales, **MUNICIPALES**, aranceles u otros cobros **QUE CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA EXIGE** por la prestación de sus servicios **al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)**, para la ejecución de sus acciones y procedimientos de formalización de la propiedad predial, en el ámbito nacional. 7.2. Las municipalidades provinciales están exoneradas de los pagos ante las entidades del Estado para el procedimiento de formalización de la propiedad predial que realizan en el ámbito de su jurisdicción. 7.3. El plazo de vigencia de las exoneraciones es hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta exoneración comienza a contarse inmediatamente después del vencimiento del plazo actualmente vigente.

Que, asesoría legal de la Unidad Orgánica competente en atender éste procedimiento- Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a través del Informe N° 464-2022-AL-SGRD-GDU-MPT, propone la adecuación correspondiente, ratificando dicha propuesta la Sub Gerencia mediante Informe N° 148-2022-SGRD-GDU-MPT.

Que, revisada y evaluada por el órgano competente en materia de la elaboración y actualización del Texto Único de Procedimientos de la entidad- TUPA, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, emite pronunciamiento mediante Informe N° 37-2022-GPPyCT-MPT, en el que se concluye conforme al artículo 44.5 de la Ley N°27444, que **dispone** que **toda** modificación que no



DECRETO DE ALCALDÍA

Nº **0013 2022** -MPT

implique incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se aprobará por Decreto de Alcaldía.

Que, Ley N°31056, publicada en 21 de octubre del 2020, posterior a la aprobación de la Ordenanza Municipal, Ley QUE **AMPLÍA LOS PLAZOS DE LA TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN**, El objeto de la citada ley, es dictar medidas para la formalización de la propiedad informal ampliando los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización. Y entre ellas ha determinado "Artículo 3.- Ámbito de aplicación 3.1 La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. Compréndese en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono. [...]" "Artículo 16.- Aplicación [...] a) Terrenos de dominio privado del Estado y de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa ocupados por posesiones **informales hasta el 31 de diciembre de 2015** sobre los que habrá que efectuar previamente, el respectivo saneamiento físico-legal conforme lo establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la presente ley. [...]"

Que, en el Artículo 7. De las **Exoneraciones** estipula en el numeral 7.1. **EXONÉRASE** del pago de **tasas** registrales, **MUNICIPALES**, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exige por la prestación de sus servicios al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para la ejecución de sus acciones y procedimientos de formalización de la propiedad predial, en el ámbito nacional. 7.2. Las municipalidades provinciales están exoneradas de los pagos ante las entidades del Estado para el procedimiento de formalización de la propiedad predial que realizan en el ámbito de su jurisdicción. 7.3. El plazo de vigencia de las **exoneraciones es hasta el 31 de diciembre de 2026**. Esta exoneración comienza a contarse inmediatamente después del vencimiento del plazo actualmente vigente.

Que, el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una **exoneración**, exclusivamente por **LEY** o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Que de acuerdo con el Decreto Supremo N°133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, Norma II: Ámbito de Aplicación, este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: (...) c) **Tasa: Es el tributo** cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las **TASAS**, entre otras, pueden ser: (...) 2. **Derechos**: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. (...)

Que, la Norma IV: del Principio de Legalidad - Reserva de la ley Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, **mediante Ordenanza, pueden crear**, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, por lo que mediante Ordenanza Municipal N°008-2020-MPT, fue creada la tasa pertinente para este procedimiento.

Que, ante la dación de una Ley que determina la EXONERACION DE ESTE DERECHO DE TRAMITE **HASTA, Diciembre del 2026**, corresponde conforme al principio de Legalidad **dar cumplimiento**, a lo prescrito en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el ordenamiento



DECRETO DE ALCALDÍA

Nº 0013 2022 -MPT

jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL.

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 38, de la Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, establece en el numeral 38.5 **Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que NO IMPLIQUE la creación de nuevos procedimientos, INCREMENTO de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo.** En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3. Concordante con el TUO, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, **44.5. Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía,**

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y el Art. 42, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Secretaría General y Archivo Central y la Gerencia Municipal.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Procedimiento Administrativo aprobado por la Ordenanza Municipal N°008-2020-MPT- "INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGO-COFOPRI (TITULACIÓN)", en cuanto al **derecho de Trámite**, quedando **EXONERADO** del pago, conforme al artículo 7,7.1. de la Ley N°31056, debiendo adecuarse el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna, en dicho extremo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica para que cumpla con ajustar lo dispuesto en el artículo precedente en el aplicativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la respectiva publicación tanto en el Portal de la Municipalidad Provincial de Tacna www.munitacna.gob.pe como en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALC.
OSGAC
GM
GDU-SGGRD
GPPYCT-UGDI
LMC/mrmc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDÍA
Lc. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE